

DIRECTRICES DE LA UE PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO



Índice

1_	INTRODUCCIÓN	3
	A. MOTIVOS PARA ACTUAR	3
	B. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2_	PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN DE LA UE	4
	A. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	4
	B. UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS QUE ABARQUE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS	6
3_	PRIORIDADES PARA LA ACCIÓN DE LA UE	8
4_	INSTRUMENTOS DE LA UE PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DEL NIÑO	9
5_	DIRECTRICES OPERATIVAS	10
	A. LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS	11
	B. ESTRATEGIAS Y PLANES DE ACCIÓN NACIONALES	12
	C. COOPERACIÓN BILATERAL Y MULTILATERAL	12
	D. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS, GARANTIZAR UNA ASIGNACIÓN, UN IMPACTO Y UNA UTILIZACIÓN EFICIENTES	14
	E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	15
	F. RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES	15
	G. DATOS, PRUEBAS Y CONOCIMIENTO	16
	H. SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	17
6_	APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRESENTES ORIENTACIONES	17
	ANEXO I - EU Legal Instruments and Policy Documents	18
	ANEXO II - List of Sustainable Development Goals and targets most relevant for children	20
	ANEXO III - EU Human Rights Guidelines, EC Communication and Council Conclusions	24
	NOTAS	26

1. INTRODUCCIÓN

A. MOTIVOS PARA ACTUAR

Los derechos del niño son derechos humanos. Son indivisibles, universales e inalienables. El Tratado de la Unión Europea (Tratado de Lisboa), que entró en vigor en 2009, incluye un compromiso explícito de promover la protección de los derechos del niño en la acción interna y externa de la UE (véase en el anexo 1 un panorama de los instrumentos jurídicos y las medidas políticas de la UE). Con estas Directrices, la Unión Europea reafirma su compromiso de proteger y promover de manera integral los derechos del niño en su política exterior de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo, «la Convención») y sus Protocolos Facultativos y otras normas y tratados internacionales pertinentes.

En todo el mundo, 16 000 niños mueren cada día, en su mayoría por causas que pueden prevenirse o tratarse. Casi la mitad de todas las muertes de niños menores de 5 años son achacables a la desnutrición. Los nacimientos de aproximadamente 230 millones de niños menores de 5 años en todo el mundo (aproximadamente uno de cada tres) nunca se han registrado oficialmente (1). Cada cinco minutos, muere un niño como consecuencia de actos violentos cometidos en sus hogares, escuelas y comunidades. En todo el mundo hasta mil millones de niños de ambos sexos, de entre 2 y 17 años, han experimentado violencia física, sexual o psicológica en el último año (2). Los niños son víctimas de diversas formas de trabajo infantil, en particular de sus peores formas. Los riesgos específicos de género para los niños de ambos sexos exigen una atención especial. Los niños son víctimas de explotación y abuso sexuales. Los niños de ambos sexos pueden ser víctimas de matrimonios precoces y forzados y las niñas pueden ser sometidas a sufrir prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina. Demasiados niños se ven privados de una educación de calidad: en la actualidad 124 millones de niños no asisten a la escuela (3) o no reciben una asistencia social o sanitaria adecuada.

Los niños en situación de vulnerabilidad, como los niños que viven en la pobreza, los que viven en situaciones de conflicto y fragilidad, los que tienen discapacidades, los niños privados de libertad o que tienen conflictos con la justicia, los niños migrantes y refugiados (en todo el mundo, casi 50 millones de niños han migrado atravesando las fronteras o han sido desplazados por la fuerza, y los niños constituyen ahora la mitad de todos los refugiados (4)), los niños abandonados y los que carecen de familia, se enfrentan a riesgos particulares o están expuestos a discriminación, marginación, internamiento o exclusión.

Desde la adopción de las Directrices en 2007, se han producido numerosos acontecimientos en relación con los derechos del niño en el mundo, así como en la evolución de la política respecto de los niños en la acción exterior de la UE, haciendo necesaria esta revisión de las Directrices. Tan solo en el año 2015 se adoptaron varios acuerdos internacionales importantes, entre los cuales son especialmente pertinentes el Programa para el Desarrollo Sostenible de 2030 (5), que se compromete a ofrecer a los niños y jóvenes un entorno propicio para el pleno ejercicio de sus derechos y capacidades (párrafo 25) y el Acuerdo de Financiación para el Desarrollo (6) (la Agenda de Acción de Addis Abeba).

Uno de los principios fundamentales que sustentan la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible es que «nadie quede excluido». Esto supone que la comunidad internacional y los Estados en particular pondrán mayor empeño en garantizar la igualdad de oportunidades entre todas las personas y en llegar a los más vulnerables y marginados.

En septiembre de 2016, por primera vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas reclamó una cumbre de jefes de Estado y de Gobierno sobre los grandes movimientos de refugiados y migrantes. El documento final, la Declaración de Nueva York (7), contiene compromisos para proteger los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su estatus. Entre los compromisos figuran los siguientes: velar por que todos los niños refugiados y migrantes reciban educación en unos meses tras su llegada, prevenir y responder a la violencia sexual y de género y trabajar para poner fin a la práctica de detener a los niños con objeto de determinar su situación migratoria, así como proteger los derechos de las mujeres y las niñas y promover su participación plena, igualitaria y significativa en la búsqueda de soluciones.

La Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea (8) destaca la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el compromiso de integrar los derechos humanos en todos los sectores de actuación en el contexto de la acción exterior de la UE. En consonancia con el planteamiento multifacético de la resiliencia, también existe el compromiso firme de atender a la profundización del trabajo en materia de educación, comunicación, cultura y juventud. La propuesta de la Comisión Europea de un nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo (9) también subraya este compromiso con la integración y con la adaptación de la política de cooperación para el desarrollo de la UE a la Agenda 2030. Además, la UE se ha comprometido a avanzar hacia un enfoque de sus operaciones basado en derechos (véase la sección 2B, Enfoque basado en los derechos) con la adopción del Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (2012) (10) y las Conclusiones del Consejo sobre un planteamiento basado en los derechos para la cooperación para el desarrollo (mayo de 2014) (11).

B. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de estas «Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño» (las «Directrices») (12), es recordar las normas internacionales sobre los derechos del niño y proporcionar orientación práctica a los funcionarios de las instituciones de la UE y a los Estados miembros de la UE con objeto de (i) reforzar su cometido a la hora de promover y proteger los derechos de todos los niños en la acción exterior de la UE, fomentando y apoyando el fortalecimiento de los sistemas propios de los países socios, y (ii) reforzar aún más la cooperación de dichos funcionarios e instituciones con las organizaciones internacionales y de la sociedad civil.

Para cumplir con sus compromisos de promoción y protección de los derechos del niño, la UE promueve las medidas generales de aplicación de la Convención, tal como se establece en su Observación General 5 (13). Las medidas generales de aplicación tienen por objeto promover el disfrute pleno por todos los niños de todos los derechos recogidos en la Convención, mediante la legislación, las asignaciones presupuestarias, la creación de órganos de coordinación y supervisión –gubernamentales e independientes–, la recopilación global de datos, la sensibilización y la capacitación, así como la concepción y aplicación de políticas, servicios y programas apropiados. Por consiguiente, las medidas generales de aplicación actúan como los fundamentos mismos para la realización de los derechos del niño, garantizando que existan las estructuras y recursos necesarios mediante un enfoque de fortalecimiento de sistemas.

En consonancia con el tema crítico de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estas Directrices revisadas tienen como objetivo «que ningún niño quede excluido» mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos, que abarque todos los derechos humanos, para la ejecución de las medidas generales de aplicación. Las medidas necesarias para alcanzar este objetivo se establecen en la parte 5 de las Directrices operativas.

2. PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN DE LA UE

A. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La política de la UE sobre los derechos del niño está guiada en gran medida por la Convención. Todos los Estados miembros de la UE son Parte en la Convención, el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia, en la actualidad por 196 Estados Partes. Es el tratado de derechos humanos y el instrumento jurídico más completo para la promoción y protección de todo el complemento de derechos relativos a los niños: económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Esta Convención, adoptada en 1989, establece normas universales para la atención, el tratamiento, la supervivencia, la protección del desarrollo y la participación de todos los niños. Fue el primer instrumento internacional que reconoció explícitamente a los niños como actores sociales y titulares activos de derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas define a un niño como cualquier persona menor de 18 años.

Los cuatro principios generales de la Convención

La aplicación de la Convención se rige por cuatro principios generales que se exponen a continuación. Estos principios guían la interpretación y aplicación de todos los demás artículos de la Convención y constituyen el fundamento mismo de un enfoque basado en los derechos del niño. Al igual que otros artículos pertinentes de la Convención, los Protocolos Facultativos y las Observaciones Generales del Comité (14), la UE debe tomar en consideración estos cuatro principios generales en la concepción y aplicación de sus políticas y acciones sobre los derechos del niño.

ARTICLE 2

No discriminación: Todos los niños estarán protegidos de cualquier forma de discriminación por razón de su raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra circunstancia, o de los de sus padres.

ARTICLE 3

El interés superior del niño: El interés superior del niño será una consideración primordial en todas las acciones concernientes a los niños. (Véase también la Observación General 14 de la Convención (15) CRC/C/GC/14,2013)

ARTICLE 6

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Los niños tienen derecho a la vida, y los Estados deben garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el pleno desarrollo de los niños.

ARTICLE 12

Respeto de los puntos de vista del niño: Todos los niños que sean capaces de formar sus propios puntos de vista deben poder expresar esos puntos de vista libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño de acuerdo a la edad y la madurez del niño. (Véase también la Observación general 12 (16) CRC/C/GC/12, 2009)

Protocolos Facultativos (17) del Convenio

Existen tres Protocolos Facultativos del Convenio: i) **el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía** (173 Estados Partes), ii) **el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados** (165 Estados Partes) y iii) **el Protocolo Facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones** (29 Estados Partes).

La ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicación permite a los niños presentar quejas sobre vulneraciones específicas de sus derechos con arreglo a la Convención y sus dos primeros Protocolos Facultativos. Asimismo, demuestra el compromiso de promover y proteger todos los aspectos de los derechos del niño, tal como se formulan en la Convención, en particular su artículo 12, el respeto por las opiniones del niño.

Junto con otras normas internacionales y regionales sobre los derechos del niño, como las adoptadas por el Consejo de Europa, dichos instrumentos ofrecen una base sólida para el disfrute de los derechos humanos por todos los niños sin discriminación. Sirven asimismo de referencia para promover y vigilar los avances en la realización de los derechos del niño.

También se han logrado importantes avances con la creciente ratificación y aplicación del Convenio n.º 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (180 Estados Partes) y del Convenio n.º 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y al trabajo (169 Estados Partes).

B. UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS QUE ABARQUE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

En el Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (18), adoptado en junio de 2012, la UE se comprometió a avanzar hacia un enfoque basado en los derechos que abarque todos los derechos humanos. En 2014, con el fin de poner en práctica este compromiso, la Comisión adoptó un documento de trabajo de sus servicios que contiene una «caja de herramientas» para la aplicación del enfoque basado en los derechos que abarca todos los derechos humanos (19). Este enfoque es una metodología de trabajo que se basa en la integración de los derechos humanos (véase la sección C más adelante), incorporando las normas y principios de derechos humanos como medio y objetivo de cooperación e integrando el cumplimiento de los derechos humanos en la concepción, ejecución y evaluación de todas las políticas y programas. El enfoque basado en los derechos que abarca todos los derechos humanos se asienta en la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, así como en los principios de participación, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

Los principios del enfoque basado en los derechos que abarca todos los derechos humanos reflejan los cuatro principios rectores de la Convención que constituyen un enfoque basado en los derechos del niño.

La definición de un enfoque basado en los derechos del niño tal como se describe en la Convención, Observación General 13 (20).

“ Un enfoque basado en los derechos del niño es el que promueve la realización de los derechos de todos los niños, tal como se establecen en la Convención, desarrollando la capacidad de los garantes de los derechos de cumplir su obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos (artículo 4) y la capacidad de los titulares de los derechos de reivindicarlos, guiados en todo momento por los derechos a la **no discriminación** (artículo 2), a la consideración del interés superior del niño (artículo 3, apartado 1), a la **vida, supervivencia y desarrollo** (artículo 6) y al **respeto de las opiniones del niño** (artículo 12). Los niños también tienen derecho a ser dirigidos y guiados en el ejercicio de sus derechos por los cuidadores, los padres y los miembros de la comunidad, de manera acorde con las capacidades evolutivas de los niños (artículo 5). Este enfoque basado en los derechos del niño es holístico y hace hincapié en que se apoyen las fortalezas y los recursos del propio niño y de todos los sistemas sociales de los que forma parte el niño: familia, escuela, comunidad, instituciones, sistemas religiosos y culturales.»

La «UE» se refiere a los funcionarios de las instituciones de la UE y a los Estados miembros de la UE.

De acuerdo con lo que antecede, los principios que guían la acción de la UE sobre los derechos del niño en apoyo de nuestros países socios –para llevar a la práctica las medidas generales de aplicación– son:

- > **Legalidad, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos** - todas las medidas adoptadas por la UE y los países socios deben ser acordes con la Convención. Para dar un ejemplo, un país socio debe asegurarse de que la legislación cumple las disposiciones de la Convención.
- > **Un enfoque basado en las causas profundas** - la UE debe trabajar con los países socios para atacar las causas profundas de que un derecho no sea respetado, protegido y cumplido. Una evaluación de los derechos del niño permitirá al país identificar las vulneraciones que se están produciendo (qué, a quién, dónde, por qué, en qué medida, etc.), y a partir de ahí el país, con ayuda de la UE, podrá centrarse en atacar la causa profunda de las vulneraciones (21).
- > **Enfoque de fortalecimiento de los sistemas** - la UE debe centrarse en apoyar a los países socios para fortalecer sus sistemas y para evitar, siempre que sea posible, la creación o el apoyo de medidas o estructuras paralelas (por ejemplo, mediante la financiación de numerosos proyectos diferentes). Los países socios son los interlocutores clave de la UE al abordar los derechos del niño por la sencilla razón de que, como Partes en la Convención, son el principal actor responsable de la realización de los derechos de los niños dentro de su jurisdicción. Por lo tanto, la UE se centrará en ayudar a los países socios a reforzar cada elemento del sistema, tal como se expone en las medidas generales de aplicación, para que todos los derechos de todos los niños sean respetados, protegidos y cumplidos mejor.
- > **Soluciones a largo plazo y sostenibles** - al tiempo que tratan de lograr mejoras inmediatas para los niños afectados, las acciones exteriores de la UE deben dar lugar a cambios a largo plazo, sostenibles

y positivos para los niños. Con el fin de obtener mejores efectos y un beneficio duradero, es importante centrarse en el trabajo con los garantes de los derechos para fortalecer los sistemas existentes.

- > **Participación y capacitación** - la UE debe colaborar con los países asociados para mejorar la capacidad de los niños de participar en la toma de decisiones y en los procesos locales que les conciernen, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la Observación General 12. La UE debe procurar sensibilizar a los garantes de los derechos acerca de la necesidad de consultar a los niños y de promover, en consecuencia, mejores estructuras de gobernanza. De esta manera, los niños estarán más capacitados y adquirirán competencias fundamentales para la vida. La UE debe procurar consultar a las organizaciones locales que trabajan con los niños para garantizar la mejor manera de contribuir a la promoción local de los derechos del niño.
- > **No discriminación/igualdad** - la UE debe trabajar con los países socios para garantizar una mayor igualdad entre todos los niños, abordando las leyes, políticas o prácticas discriminatorias y atendiendo a los niños más marginados. La UE tendrá mucho cuidado de no reforzar accidentalmente situaciones discriminatorias existentes, entre ellas las discriminaciones por razón de género, antes bien dando prioridad a los más marginados con el fin de cerrar las brechas para los que se quedan más rezagados, atacando las causas profundas y proponiendo soluciones duraderas.
- > **Responsabilidad y acceso al Estado de Derecho** - la acción de la UE debe tener por objeto mejorar la rendición de cuentas y la transparencia de los países socios con respecto a los niños, sus familias y las comunidades en relación con sus iniciativas destinadas a cumplir los derechos del niño. Para que los derechos tengan sentido, deben existir recursos eficaces para reparar las vulneraciones. La acción de la UE debe esforzarse por prestar especial atención a garantizar que los niños y sus representantes dispongan de procedimientos eficaces y atentos a la realidad de los niños.
- > **Transparencia y acceso a la información** - La acción de la UE debe tener como objetivo mejorar la transparencia de las iniciativas de los países asociados destinadas a cumplir los derechos del niño y contribuir a garantizar la libertad del niño para buscar, recibir y difundir información de acuerdo con la Convención. Por ejemplo, para que se pueda capacitar a los niños, deben tener acceso a información apropiada para su edad, prestando especial atención a las discriminaciones por razón de género. La UE podría sensibilizar a los países socios sobre la necesidad de proporcionar dicha información en todos los ámbitos, también en relación con las decisiones presupuestarias y los gastos. Asimismo es importante que los programas y proyectos de desarrollo sean transparentes y la información sea accesible y se facilite a los titulares de derechos.
- > **Coherencia de las políticas para los derechos del niño** la UE debería procurar que ninguna política ni acción en ningún sector (por ejemplo, comercio, energía, migración, etc.) menoscabe los derechos del niño y que en lo posible todas respalden su realización. Por lo tanto, encarna un enfoque consistente en «no hacer daño».

Interconexiones entre el enfoque basado en los derechos que abarca todos los derechos humanos y la igualdad de género

Resuelta a fomentar la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el avance de los derechos de las mujeres, la UE sigue comprometida con la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y la plena y efectiva aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de revisión y, en este contexto, la salud y los derechos sexuales y reproductivos (22), así como con la Convención sobre la eliminación

de todas las formas de discriminación contra la mujer y con las Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas; la Estrategia de la UE sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; el planteamiento global de la UE para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad; y el Plan de Acción de la UE sobre la Igualdad de Género y la capacitación de las mujeres.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible es una de las principales adiciones recientes al consenso internacional sobre la importancia de lograr la igualdad de género y de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y constituye un marco para la consecución de esos objetivos

C. TRANSVERSALIDAD

La transversalidad consiste en integrar sistemáticamente los derechos del niño en todas las políticas y acciones y programas de la UE. Hace extensiva la integración de los derechos del niño de los sectores tradicionales dedicados a los niños, como la nutrición, la salud y la educación, a otros sectores como la energía, la agricultura, el transporte, el comercio y la inversión, la cooperación para el desarrollo, la ayuda humanitaria, las infraestructuras, el cambio climático o el medio ambiente. Existen muy pocas políticas o programas neutrales para los niños, o ninguno: la mayoría tienen repercusiones directas o indirectas, positivas o negativas, para los niños. Además, la mayoría de los sectores, si no todos, están interrelacionados y son interdependientes.

Si queremos obtener resultados eficaces respecto de los derechos del niño, todos los sectores deben colaborar. Con este fin, las presentes Directrices subrayan la importancia de que se integren los derechos del niño en todos los sectores y en toda la programación y destacan la importante herramienta que constituye el «Manual práctico sobre los derechos del niño de la UE y de Unicef: La integración de los derechos de los niños en la cooperación para el desarrollo» (23).

La UE y Unicef aunaron esfuerzos para desarrollar esta herramienta innovadora. Puesto en marcha en 2013, este manual ofrece una guía práctica sobre el modo de garantizar que los derechos del niño sean efectivamente integrados y aplicados en todos los programas de asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo. Contiene más de 80 herramientas innovadoras y orientación práctica a través de 8 módulos temáticos que cubren los derechos del niño en la programación de desarrollo y las políticas sectoriales, la participación de los niños, la evaluación del impacto, el trabajo con la sociedad civil, los derechos del niño en la gobernanza, en las situaciones de crisis y la presupuestación. Se trata de una herramienta de inestimable valor para los funcionarios de las instituciones de la UE, los Estados miembros de la UE y todos los agentes del desarrollo.

Puede consultarse una visión general del manual práctico en inglés, francés y español:
<https://www.unicef.org/spanish/eu/crtoolkit/toolkit.html>

También se ha creado un sitio web para promover talleres de formación organizados en las delegaciones de la UE para todos los socios del desarrollo: <http://www.childrightstoolkit.com>.

El manual práctico puede consultarse aquí en árabe, inglés, francés, alemán, español y portugués.

3. PRIORIDADES PARA LA ACCIÓN DE LA UE

- **Apoyar y alentar a los países asociados a cumplir sus obligaciones legales** para avanzar en la aplicación de la Convención y sus tres Protocolos Facultativos, así como de otros instrumentos y normas internacionales y regionales sobre los derechos del niño.
- En particular, fomentar la sensibilización, alentar y apoyar la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un **procedimiento de comunicaciones** (24) (**OP3 CRC**), que entró en vigor el 14 de abril de 2014.
- **Fomentar la sensibilización y promover una mejor comprensión** de los principios y disposiciones de la Convención, de sus tres Protocolos Facultativos y Observaciones generales y de otros instrumentos y normas internacionales y regionales pertinentes para los derechos del niño, tanto en los países socios como entre el personal de la UE a todos los niveles, incluido el que no trabaja directamente en asuntos relacionados con los derechos del niño.
- **Adoptar un enfoque basado en los derechos para la aplicación de las medidas generales**

de aplicación de la Convención, tal como se establece en la Observación General 5, orientado en todo momento por los cuatro principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia del niño, el desarrollo y la participación del niño, para garantizar el pleno disfrute de todos los derechos en la Convención por todos los niños.

- **Sensibilizar al público y promover la igualdad de género** entre todos los niños y las niñas haciendo especial hincapié en abordar las discriminaciones por razón de género y garantizando la capacitación de las niñas.
- **Mejorar la coherencia de la acción exterior de la UE en lo referente a los niños.**
- **Promover sinergias y reforzar la cooperación interinstitucional**, también en relación con las iniciativas promovidas por la Comisión Europea y la alta representante respecto de los derechos del niño y en relación con la **acción exterior de la UE en lo referente a los niños y las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros de la UE.**
- **Complementar y fortalecer la labor en curso de la UE en los foros multilaterales** y dar más peso a los derechos del niño en la agenda internacional con miras a impulsar su realización y a prevenir las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo.
- **Apoyar la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** con especial atención a los objetivos y metas más importantes para los niños (véase el anexo II). Estas Directrices servirán para complementar todas las demás iniciativas de la UE destinadas a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

4. INSTRUMENTOS DE LA UE PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DEL NIÑO

La UE cuenta con una amplia gama de herramientas e instrumentos financieros para promover y defender los derechos del niño. Para abordar eficazmente los derechos de los niños y garantizar el desarrollo sostenible, la UE debe garantizar un uso coherente y complementario de sus distintos instrumentos.

- **Los diálogos políticos** ofrecen la oportunidad de debatir cuestiones bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo con los países socios en un marco formal y de forma periódica. Aunque estos diálogos no tratan exclusivamente de los derechos humanos, existen mecanismos, tales como los diálogos estructurados, para plantear cuestiones de derechos humanos, incluidos los derechos del niño.
- **Los diálogos sobre derechos humanos** (25) giran en torno a los derechos humanos. Su principal objetivo es permitir a la UE compartir con los países socios sus preocupaciones sobre las violaciones de los derechos humanos, reunir información y tratar de mejorar la situación de los derechos humanos en el país socio de que se trate. Además de los diálogos a nivel de la UE, los Estados miembros también dialogan a nivel nacional con los países socios.
- Cada vez los diálogos pertinentes deben abarcar los derechos del niño y en particular promover los **diversos elementos sistémicos** que un país necesita reforzar para realizar los derechos del niño (señalados en la Sección 6 de las Directrices operativas). Las deliberaciones deben basarse en un análisis de la situación de los derechos de los niños en el país de que se trate y poner de relieve las principales vulneraciones y preocupaciones a que se enfrentan los niños.
- **Las declaraciones y gestiones** son también instrumentos clave para fomentar la sensibilización acerca de los derechos del niño y de las normas internacionales relativas a su promoción y protección. Pueden brindar oportunidades para impulsar la aplicación de la Convención y sus 3 Protocolos Facultativos.
- Los derechos del niño también se reflejan y abordan a través de las **estrategias de la UE por país en materia de derechos humanos y democracia**. Las delegaciones de la UE pueden dar prioridad a determinadas cuestiones y, en muchas estrategias, los derechos del niño se destacan

como una prioridad. Incluso cuando no es así, la UE reconoce que se trata de una cuestión intersectorial. Las estrategias nacionales brindan la oportunidad de analizar en profundidad la situación de los niños en un país determinado y de detectar las posibles lagunas y las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos del niño.

- La UE se sirve de su **cooperación bilateral y multilateral** para promover y proteger los derechos del niño mediante la utilización complementaria de los instrumentos de financiación geográfica y temática de la UE, en colaboración con las autoridades nacionales, las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros socios.
- La reciente estrategia de **Comercio para Todos** (26) establece una agenda ambiciosa y amplia para que el crecimiento económico vaya de la mano con la justicia social, el respeto de los derechos humanos y unas normas laborales y medioambientales exigentes.

El **SPG+** (27) es el principal instrumento comercial de la UE para promover el cumplimiento de las normas internacionales fundamentales en los ámbitos de los derechos humanos, los derechos laborales, la protección del medio ambiente y la buena gobernanza en los países en desarrollo. Ofrece un acceso unilateral y generoso al mercado a **los países en desarrollo vulnerables que se comprometen a ratificar y aplicar efectivamente 27 pactos internacionales fundamentales** (28). Entre otros instrumentos, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, n.º 182 (1999), forman parte de los 27 convenios fundamentales incluidos en el régimen SPG+. Se trata de un programa basado en incentivos que se supervisa con regularidad a fin de apoyar e inspirar a los países en desarrollo para que sigan un camino de desarrollo sostenible.

Además, los recientes **Acuerdos de Libre Comercio de la UE** contienen disposiciones jurídicamente vinculantes sobre derechos laborales y protección del medio ambiente. La prohibición del trabajo infantil, definida por la OIT, forma parte explícitamente de los capítulos de comercio y desarrollo sostenible en todos los acuerdos comerciales recientemente negociados entre la UE y los países socios.

La participación de la sociedad civil, en particular los actores de la sociedad civil dedicados a los niños, los sindicatos, las organizaciones patronales, las asociaciones empresariales, las organizaciones medioambientales y los defensores de los derechos humanos es fundamental para la aplicación satisfactoria de estos instrumentos comerciales, ya que contribuye a identificar temas y futuros ámbitos de actuación. También existen frecuentes oportunidades para que la sociedad civil de la UE y nuestros países socios se reúnan para tratar asuntos de actualidad.

5. DIRECTRICES OPERATIVAS

La parte operativa de las Directrices define la forma de trabajar eficazmente en la promoción y protección de los derechos del niño en los países socios y las medidas que adoptará la UE utilizando todas las herramientas descritas anteriormente para el máximo beneficio de los niños.

Tiene en cuenta una **amplia gama de medidas** definidas por el Comité de los Derechos del Niño según lo necesario para la aplicación efectiva de la Convención. Estas **«medidas generales de aplicación»** (29), tal como se las conoce, abarcan las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que los Estados deben poner en marcha para aplicar los derechos contenidos en la Convención. La aplicación de las medidas generales de aplicación debe ir guiada en todo momento por los cuatro principios generales de la Convención (véase la sección 3).

Mediante la aplicación de un enfoque de fortalecimiento del sistema, los Estados abordan el espectro completo de los derechos del niño, ya que un enfoque sistémico tendría como objetivo proteger todos los derechos de todos los niños, incluidos especialmente los más vulnerables y marginados, como los niños que son desplazados internos o migrantes y refugiados (incluidos los que están abandonados), los niños con discapacidad o los que pertenecen a un grupo minoritario. También tendría en cuenta las diferentes necesidades de las niñas y los niños, tanto por razón de género como de edad.

La siguiente sección aborda cada elemento de un sistema y describe las acciones que la UE debería emprender y las acciones respecto de las cuales la UE debería trabajar con los países socios con el fin de lograr una mejor protección de los derechos de todos los niños.

A. LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS

La actuación destinada a promover y proteger los derechos del niño exige una base clara en la legislación nacional, así como políticas y directrices complementarias que respalden su aplicación. Es fundamental que todas las legislaciones y las políticas nacionales estén en consonancia con las disposiciones de la CDN y sus Protocolos Facultativos. Esto puede lograrse incorporando esas disposiciones directamente al Derecho interno o adaptando este de acuerdo con las obligaciones internacionales.

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

Accedan, ratifiquen y se adhieran a los instrumentos y normas internacionales o regionales pertinentes (30) para la promoción y protección de los derechos del niño, en particular la Convención y sus 3 Protocolos Facultativos, los Convenios 138 y 182 de la OIT, y a aplicarlos y hacerlos cumplir.

Examinar y retirar las reservas formuladas por el país con respecto a la Convención y sus 3 Protocolos Facultativos.

Apoyar la adopción y revisión del Derecho interno y de las directrices administrativas conexas para garantizar su compatibilidad con las normas y disposiciones internacionales pertinentes sobre derechos del niño, en particular la Convención y sus Protocolos Facultativos. La revisión debe considerar la Convención de manera holística, así como artículo por artículo, reconociendo la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Examinar y revisar la legislación pertinente relativa al funcionamiento del sistema judicial y el acceso de los niños a la justicia, con objeto de:

- > prohibir y castigar las violaciones de los derechos de los niños, en particular mediante el Derecho penal;
- > garantizar que los autores de violaciones de los derechos del niño sean llevados ante la justicia;
- > garantizar que todos los niños tengan acceso equitativo a recursos justos, oportunos y efectivos para reparar las violaciones;
- > desarrollar procedimientos que favorezcan a los niños para su participación en procedimientos legales relacionados con la investigación y enjuiciamiento de violaciones de los derechos del niño;
- > llevar a cabo la recuperación, rehabilitación y reintegración social de los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados y promover el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas;
- > desarrollar alternativas para la detención de niños, en particular cuando los niños se enfrenten a penas largas.
- > La UE hace hincapié en la importancia de promover cuidados alternativos para los niños y proporcionarles el apoyo adecuado para participar en la vida comunitaria
- > y acceder a los servicios generales. La UE promueve las Directrices de las Naciones Unidas sobre los cuidados alternativos para los niños, que manifiestan la importancia de evitar la separación familiar e infantil y de prestar cuidados alternativos y protección adecuados para los niños carentes de cuidados parentales mediante la cuidadosa definición de su interés superior.

B. ESTRATEGIAS Y PLANES DE ACCIÓN NACIONALES

La UE debe propugnar que se elaboren estrategias nacionales integrales y basadas en los derechos humanos, enraizadas en la Convención. Una estrategia eficaz debe atender a la situación de todos los niños y a todos los derechos recogidos en la Convención, y elaborarse mediante un proceso de consulta, también con niños y jóvenes. Debe prestarse especial atención a determinar y dar prioridad a los grupos de niños marginados y desfavorecidos, así como a los que se hallan en situaciones vulnerables, para que ningún niño quede excluido. Se debe prestar especial atención a las cuestiones de género pertinentes. Para otorgar autoridad a la estrategia, debe ser aprobada al más alto nivel de gobierno, estar vinculada a la planificación del desarrollo nacional y consignarse en los presupuestos nacionales. Los planes de acción nacionales deben incluir objetivos reales y alcanzables en relación con todos los diversos derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos para todos los niños (31).

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- adopten una estrategia nacional de promoción, protección y realización de los derechos del niño;
- consulten a la sociedad civil local, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otros actores multilaterales pertinentes, los niños y los jóvenes para la elaboración y aplicación de dicha estrategia y/o planes de acción;
- garanticen que la estrategia se base en un análisis, sensible a las cuestiones de género, de la situación de los niños en el país y que se tengan en cuenta las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

C. COOPERACIÓN BILATERAL Y MULTILATERAL

La cooperación destinada a apoyar y alentar a los países socios para que apliquen los derechos del niño adopta varias formas, que abarcan desde facilitar apoyo técnico o financiero a trabajar con otras partes interesadas en el país socio o en los foros internacionales.

La UE debe:

reforzar la atención a los derechos del niño en todas sus relaciones exteriores e iniciativas de cooperación, fomentando un enfoque coherente y complementario;

plantear los derechos del niño en todos los diálogos, en las negociaciones comerciales y de otro tipo, en los debates de programación, en las estrategias nacionales de derechos humanos y democracia, en colaboración con el país socio respecto de la Agenda 2030, etc.

Cooperación con la sociedad civil

Los países socios deben colaborar estrechamente con las ONG en el sentido más amplio posible, respetando al mismo tiempo su autonomía; lo que comprende por ejemplo ONG de derechos humanos, organizaciones dirigidas por niños y por jóvenes y grupos de jóvenes, grupos de padres y familiares, grupos religiosos, instituciones académicas y asociaciones profesionales.

La UE debe:

- colaborar estrechamente con organizaciones de la sociedad civil con el fin de comprender los principales problemas que afectan a los niños por lo que se refiere a las violaciones de sus derechos y a los obstáculos existentes para la consecución de dichos derechos, así como con el fin de determinar las mejores soluciones. Dicha colaboración con la sociedad civil debe servir también para fomentar un entorno más propicio para la participación de los actores de la sociedad civil.

La UE debe alentar a los países socios a que:

colaboren estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil; estas comprenden ONG de derechos humanos, organizaciones dirigidas por niños y por jóvenes y grupos de jóvenes, grupos de padres y familiares, grupos religiosos, instituciones académicas y asociaciones profesionales, sindicatos, asociaciones empresariales y organizaciones ecológicas;

trabajen con las ONG en los procesos de información relacionados con la aplicación de la estrategia o los planes de acción nacionales y con respecto a la información facilitada al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Cooperación internacional y cooperación con otras partes interesadas

El artículo 4 de la Convención estipula lo siguiente: *«En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional».*

Los países socios pueden obtener asistencia técnica en la ejecución de la Convención, por ejemplo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y de otros organismos de las Naciones Unidas.

La UE debe:

- apoyar el trabajo de los actores internacionales y regionales pertinentes en el ámbito de los derechos del niño, en particular los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos creados en virtud de un tratado, en particular el Comité de los Derechos del Niño, los procedimientos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, concretamente la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el representante especial del secretario general de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia contra los niños;
- apoyar a las organizaciones de las Naciones Unidas pertinentes: OIT, OACDH, UNFPA, ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres, OCAH, OIM y OMS;
- apoyar a los mecanismos de apoyo regionales tales como el Consejo de Europa, la OSCE, la Red europea de Defensores del Menor etc.;
- Continuar presentando la Resolución anual sobre los «Derechos del Niño» junto con los Estados de América Latina, tanto en la Asamblea General de las Naciones Unidas como en el Consejo de Derechos Humanos. La UE periódicamente pide a los Estados que firmen, ratifiquen y apliquen la Convención y sus Protocolos facultativos.

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- atiendan las solicitudes de medidas de protección y ejecuten las sentencias, resoluciones y recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, incluidas las del Comité de los Derechos del Niño;
- cooperen con los mecanismos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, entre ellos el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; y con los mecanismos temáticos y por países, en particular con los que afectan a la promoción y protección de los derechos del niño;
- cooperen con los mecanismos regionales para garantizar la promoción y protección de los derechos del niño, en particular supervisando los avances; cooperen con los mecanismos pertinentes del Consejo de Europa y fomenten el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a los derechos del niño.

D. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS, GARANTIZAR UNA ASIGNACIÓN, UN IMPACTO Y UNA UTILIZACIÓN EFICIENTES

La Observación General 19 (2016) de la Convención relativa al presupuesto público para hacer efectivos los derechos del niño ofrece recomendaciones a los Estados Parte sobre la manera de materializar todos los derechos contemplados en la Convención, especialmente los de los niños en situaciones vulnerables(32), mediante una toma de decisiones relativas al presupuesto público que sea efectiva, eficiente, equitativa, transparente y sostenible.

La Observación General 19 de la Convención se basa en la Observación General 5 sobre el ingreso mínimo garantizado, ya que la legislación, las políticas y los programas no pueden aplicarse sin contar con la movilización de suficientes recursos financieros, destinados y gastados de una manera responsable, equitativa, transparente y sostenible. La dotación presupuestaria y las prioridades de gasto deben hacerse teniendo en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial.

La UE debe:

- **continuar apoyando los derechos del niño mediante un enfoque centrado en tres frentes;**
 - fomento de los derechos de todos los niños en sus diálogos políticos;
 - integración de los derechos del niño en todos los proyectos y programas (sirviéndose del Manual práctico sobre los derechos del niño de la UE y de Unicef como guía de referencia);
 - apoyo a proyectos y programas específicos para niños.
- **garantizar una mejor y más eficiente asignación y uso de los recursos** a la hora de aplicar el mencionado enfoque centrado en tres frentes, así como garantizar que los recursos logren un óptimo impacto en los derechos del niño mediante el uso complementario de los instrumentos y mecanismos geográficos y temáticos de la UE;
- **plantearse como objetivo mejorar la coordinación y la coherencia entre las actividades de financiación**, en particular la programación conjunta y las acciones conjuntas llevadas a cabo tanto por los Estados miembros, así como en la acción exterior global de la Unión Europea sobre los derechos del niño;
- valerse del *Manual práctico sobre los derechos del niño de la UE y de Unicef* para fortalecer **programas sensibles a la situación de los niños** y dedicar especial atención a la revisión de los programas de apoyo presupuestario que puedan haberse llevado a cabo sin un análisis explícito de los derechos del niño;
- continuar garantizando que las evaluaciones de impacto, desglosadas por sexo, tengan en cuenta los **derechos del niño**, cuando sea pertinente, en consonancia con el requisito de una mejor legislación para evaluar los derechos humanos y fundamentales;
- dentro de los programas de financiación de la UE dedicados a acción exterior, fomentar y explorar la posibilidad de exigir a las ONG y a las organizaciones Internacionales que trabajan directamente con niños que adopten políticas de protección de la infancia (que podrían ser, por ejemplo, el control del personal, la formación, los mecanismos de notificación etc.).

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- garanticen una determinación precisa de los costes que permita una asignación suficiente de recursos para hacer efectivos los derechos del niño;
- conciban y ejecuten una presupuestación nacional en apoyo del niño mediante el desarrollo y la utilización de medios para que en los procedimientos presupuestarios, tanto de ámbito nacional como de ámbitos inferiores, y en el contexto de la cooperación internacional, se tenga claramente en cuenta al niño;
- evalúen el impacto de las políticas a favor del niño.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La aplicación efectiva de la Convención requiere una coordinación intersectorial visible entre departamentos gubernamentales con el fin de reconocer y materializar los derechos del niño, así como entre el gobierno central y otros niveles de gobierno y entre el gobierno y otros actores. La finalidad de la coordinación es que la aplicación no sea únicamente reconocida por los grandes departamentos que tienen una repercusión sustancial en el niño (educación, sanidad, bienestar etc.), sino de manera transversal en todo el gobierno, por ejemplo en departamentos dedicados a finanzas, planificación, empleo, juventud, género, defensa, migración y asilo, seguridad, infraestructura, agricultura y a todos los niveles.

La UE debe:

- apoyar en todos los niveles al personal que ejerce funciones de coordinación y apoyo con el fin de garantizar una respuesta operativa adecuada a los derechos del niño;
- velar por que las estrategias por país en materia de derechos humanos y democracia tengan en cuenta los objetivos pertinentes políticos de carácter general expuestos en el Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia (33) así como en las presentes orientaciones.

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- creen instituciones independientes dedicadas a los derechos del niño, incluidas instituciones nacionales de derechos humanos o defensores del menor;
- creen y fortalezcan mecanismos gubernamentales para coordinar la acción entre administraciones gubernamentales centrales (entre ministerios y departamentos), entre distintas provincias y regiones, entre el gobierno central y otras formas de gobiernos y entre el gobierno y la sociedad civil.

F. RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

La existencia de funcionarios con experiencia en los departamentos gubernamentales y de personal con buena formación en cada sector con un número suficiente de personal distribuido eficazmente en todo el territorio nacional resulta fundamental para hacer efectivos los derechos del niño y **debe constituir un elemento esencial de la estrategia o de los planes de acción nacionales.**

La UE debe:

- garantizar que el personal tenga la oportunidad de tener acceso a una formación basada en la cooperación para el desarrollo, que abarque todos los derechos humanos;
- garantizar la existencia de formación específica sobre los derechos del niño y su carácter transversal para todo el personal de la UE, en todos los niveles y activo en todos los ámbitos, también en aquéllos que generalmente no se consideran tocantes a los derechos del niño. Esto puede llevarse a cabo mediante ejercicios de formación de los formadores;
- para ello, fomentar que se utilice y extienda la difusión del Manual práctico sobre los derechos de los niños de la UE y Unicef.

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- destinen personal en un número suficiente en cada sector y lo distribuyan por todo el país;
- Desarrollar capacidades (de funcionarios públicos, parlamentarios, miembros del sistema judicial, dirigentes comunitarios y religiosos, profesores, trabajadores sociales, trabajadores sanitarios, policía, fuerzas de mantenimiento de la paz y todas las demás funciones que trabajan con y para los niños), por medios como la formación y la elaboración de políticas de protección de la infancia, con claras orientaciones sobre la conducta correcta en relación con el trabajo con los niños y sobre las disposiciones de denuncia cuando surgen malos tratos o cuando los socios y agentes contractuales sospechan la existencia de los mismos. Resultará particularmente importante que las fuerzas y cuerpos de seguridad puedan fomentar y salvaguardar los derechos del niño y garantizar el cumplimiento de las normas e instrumentos internacionales;
- aumenten la capacidad de los tutores y demás responsables para desempeñar su función respecto de la protección de los derechos del niño;
- inviertan en actos y campañas de concienciación sobre los derechos del niño;
- apoyen la capacitación de los niños con el fin de que puedan participar más eficazmente en la toma de decisiones y en la puesta en práctica de las políticas que les afecten.

G. DATOS, PRUEBAS Y CONOCIMIENTO

Para que una estrategia o acción se adopte y lleve efectivamente a la práctica, resulta crucial conocer los ámbitos de los derechos del niño en los que se tiene que trabajar. Como ejemplos de formas de datos y conocimientos necesarios cabe citar: datos factuales relacionados con violaciones de los derechos del niño, o lagunas en la aplicación; número y características de los niños de que se trate (aportando al respecto datos desagregados en función de género, edad, renta, discapacidad y otros factores, y ofreciendo información sobre los grupos marginados, vulnerables y a los que resulta difícil acceder, así como sobre gobernanza integradora y otras cuestiones, de acuerdo con el enfoque basado en los derechos de la UE si es necesario); y estudios concretos de buenas prácticas. Además, los datos desagregados resultan cruciales si se quiere poner remedio de manera efectiva a la desigualdad y la discriminación y, por lo tanto, garantizar que ningún niño quede excluido.

Resulta importante que se incluyan indicadores pertinentes en el plan de acción con el fin de controlar los progresos, así como establecer marcos sólidos de resultados y garantizar la rendición de cuentas pública.

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- elaboren indicadores sensibles a la situación de los niños y realicen evaluaciones de repercusión en los niños, a fin de promover y proteger sus derechos;
- recopilen y utilicen datos desagregados para cada indicador en función de género, edad, renta, discapacidad y otros factores, y ofrezcan información sobre los grupos marginados, vulnerables y a los que resulta difícil acceder, así como sobre gobernanza integradora y otras cuestiones, de acuerdo con el enfoque basado en los derechos de la UE);
- fomenten unos marcos sólidos de resultados con el fin de hacer un seguimiento de los avances logrados por lo que respecta a los derechos del niño mediante indicadores pertinentes, hipótesis de referencia adecuadas y cadenas de resultados pertinentes;
- se remitan a ejemplos regionales pertinentes de buenas prácticas; alienten el debate regional sobre el respeto de los derechos del niño;
- fomenten la investigación y generen conocimientos que ayuden a comprender mejor los derechos del niño y el modo de acrecentar la protección y la prevención de las vulneraciones (cf. normas sociales y prácticas perniciosas).

H. SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Muy diversos actores contribuyen, generalmente, a la aplicación de la estrategia o los planes de acción nacionales, o pueden influir en que los derechos del niño se hagan efectivos; por lo tanto, resulta crucial que todos ellos respeten las normas y pautas internacionales. Para que esto sea así se precisa un marco de supervisión. Entre los elementos que constituyen dicho marco cabe citar las instituciones nacionales de derechos humanos (en particular para supervisar la situación de los avances en la aplicación de los derechos del niño), defensores del niño y mecanismos de defensa de los derechos humanos tales como el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas y los representantes especiales del secretario general de las Naciones Unidas.

Las instituciones nacionales de los derechos humanos, como son los defensores, resultan especialmente importantes para permitir a los niños compartir sus inquietudes o plantear quejas sobre la violación de sus derechos, para lo que tanto los niños como sus representantes deben disponer de procedimientos efectivos y sensibles a la situación de los niños. Ello debe incluir la provisión de información y consejos adaptados a los niños.

La UE debe apoyar y alentar a los países socios para que:

- establezcan una serie de medidas que garanticen el adecuado seguimiento de la labor de los Gobiernos destinada a hacer efectivos los derechos del niño y a supervisar las actividades de otros actores, tales como el sector privado, que pueden tener consecuencias en que los derechos del niño se hagan efectivos;
- garanticen un acceso de los niños y sus representantes a mecanismos de reclamación independientes y a los tribunales con la necesaria asistencia jurídica y de otro tipo adaptada a los niños;
- velen por que la sociedad civil pueda desempeñar su papel a la hora de responsabilizar al gobierno.

6. APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRESENTES ORIENTACIONES

El Grupo «Derechos Humanos» apoyará la aplicación de las presentes orientaciones a la vez que apelará, cuando sea adecuado, a los grupos geográficos del Consejo y al Grupo «Cooperación para el Desarrollo» del Consejo.

Se mantendrán cambios de impresiones periódicos con las correspondientes comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Parlamento Europeo sobre la aplicación, evaluación y revisión de las presentes directrices.

La promoción y protección de los derechos del niño se integrarán en las políticas y acciones pertinentes de la UE, también en relación con el cometido de la UE en los foros internacionales. A intervalos regulares se llevarán a cabo revisiones de la aplicación de las presentes orientaciones.

ANEXO J - INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y DOCUMENTOS DE POLÍTICAS DE LA UE

EL TRATADO DE LISBOA (2009)

La política exterior de la UE sobre los derechos del niño se ha desarrollado considerablemente durante los últimos 10 años apoyando **un enfoque integrado con el fin de impulsar los derechos del niño**. El Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, supuso un hito al ofrecer la base jurídica para la política de la UE sobre los derechos del niño. Se ha prestado especial atención a los derechos del niño tanto internamente como dentro de sus propias fronteras y externamente a escala mundial.

El artículo 3 del Tratado de la Unión Europea obliga a la UE a respetar estrictamente el Derecho internacional, que incluye la **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y a promover la protección de los derechos del niño**.

El Tratado de la Unión Europea, artículo 3.

- «La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y **fomentará** la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y **la protección de los derechos del niño**»(negrita añadida para destacar parte del texto).
- «En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses [...] Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y **la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño [...] así como al estricto respeto [...] del Derecho internacional**».

LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne en un único documento los derechos fundamentales protegidos en la UE. La Carta ha pasado a ser jurídicamente vinculante en la UE con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

Artículo 24: Derechos del niño

- Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.
- En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.
- Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello va en contra de su interés.

Las disposiciones de la Carta se dirigen a las instituciones y órganos de la UE dentro del respeto del principio de subsidiariedad; así como a las autoridades nacionales únicamente cuando apliquen el Derecho de la UE.

ACERVO DE LA UE ⁽³⁴⁾ Y DOCUMENTOS POLÍTICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PERTINENTES PARA LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA.

Los siguientes Convenios también se aplican a la acción exterior de la UE y están incluidos en el documento del acervo de la UE.

- Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>;
- Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>;
- Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>;

DOCUMENTOS DE POLÍTICAS DE LA UE

La **Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño (35) (2011)** se refiere explícitamente a los derechos de los niños como una prioridad de la acción exterior de la UE.

El Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (2015-2019) (36), adoptado en julio de 2015, incluye muchas acciones relacionadas con los niños. Las acciones que se especifican a continuación están directamente relacionadas con los derechos del niño, pero dado el carácter transversal de los derechos del niño muchas de las acciones del Plan de Acción afectan a los niños.

<p>Acción 14 b</p>	<p>En el contexto de la acción exterior de la UE y de la cooperación para el desarrollo, dar prioridad a las acciones destinadas, entre otras cosas, a la protección de la integridad física y psicológica de las mujeres y las niñas mediante actividades que contribuyan a proteger los derechos humanos y la libertad de las mujeres con respecto a la violencia, prestando especial atención a la erradicación de la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado y precoz, la violencia de género y la violencia sexual en los conflictos; sus derechos económicos, sociales y culturales, así como su voz y su participación en los foros sociales y políticos; elaborar y aplicar un sucesor del Plan de Acción de la UE sobre la igualdad de género y la capacitación de las mujeres en la cooperación para el desarrollo 2010-2015.</p>
<p>15. Promoción, protección y respeto de los derechos del niño Acción 15 a</p>	<p>Apoyar la labor de los países socios destinada a promover, proteger y respetar los derechos del niño, centrándose en particular en el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños contra la violencia, la explotación, el abuso y el abandono.</p>
<p>Acción 15 b</p>	<p>Apoyar a los países socios para que promuevan, protejan y respeten los derechos del menor, centrándose en los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, la salud y la nutrición, la protección social y la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, siempre guiados por los intereses superiores del menor.</p>
<p>Acción 15 c</p>	<p>Promover la ratificación de los Protocolos facultativos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y considerar la adhesión al Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.</p>

Acción 19 c	Apoyar las actividades destinadas a supervisar y combatir las incitaciones que puedan dar lugar a vulneraciones o violaciones graves de los derechos humanos, sobre todo atrocidades; apoyar las actividades en la lucha contra la incitación al odio y al extremismo violento, mediante la identificación de las causas subyacentes, la elaboración de discursos alternativos, la educación en materia de derechos humanos y las iniciativas de consolidación de la paz dirigidas especialmente a niños y jóvenes.
Acción 19 e	Apoyar el establecimiento de programas de prevención, respuesta y reinserción (a largo plazo) para los niños afectados por conflictos armados en cooperación con las comunidades locales, los menores y los padres afectados (p. ej., ayuda psicosocial, reintegración socioeconómica, educación y formación en aptitudes para la vida, así como la búsqueda de familiares y la reunificación familiar).
Acción 20 b	Apoyar el trabajo de la representante especial de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados y, en particular, apoyar el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de los planes de acción para atajar y prevenir otras violaciones graves contra los niños afectados por conflictos armados, por medios como la sensibilización y las actividades de programación.
Acción 23 a	Elaborar orientaciones operativas sectoriales para el personal de las misiones PCSD que trabajen con los servicios policial, militar, penitenciario y judicial, a fin de proporcionarles orientación práctica sobre la toma en consideración de los derechos humanos y, en su caso, el Derecho humanitario internacional, haciendo hincapié en la protección de civiles, sobre todo los niños y la capacitación de la participación de las mujeres y las niñas.

El Plan de Acción de la UE sobre la igualdad de género y la capacitación de las mujeres: transformar la vida de niñas y mujeres a través de las relaciones exteriores de la UE (2016 - 2020) pone en evidencia un ambicioso enfoque de igualdad de género y promoción, protección y respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Tiene como objetivo concentrar los esfuerzos de todos los actores de la UE con el fin de realizar un cambio en la cultura institucional con el fin de destinar recursos de manera más efectiva, ofrecer resultados e informar sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres. Dicha prioridad horizontal contribuye y sirve de apoyo a tres áreas temáticas verticales: integridad física y psicológica de niñas y mujeres; sus derechos económicos y sociales; voz y participación.

ANEXO II. LISTA DE OBJETIVOS Y METAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE QUE MÁS AFECTAN A LOS NIÑOS

Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que afectan directamente para los niños	Metas relacionadas con los ODS que mencionan a los niños* (o personas en situaciones vulnerables)
ODS 1: Poner fin a la pobreza	<p>Meta 1.1: Erradicar la extrema pobreza para todos y en todas partes, considerada actualmente la de la gente que vive con menos de 1,25 dólares al día.</p> <p>Meta 1.2: Reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en situación de pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.</p> <p>Meta 1.3: Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y lograr de aquí a 2030 una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables.</p> <p>Meta 1.5: Aumentar la resiliencia de los pobres y las personas en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a fenómenos extremos relacionados con el clima y demás conmociones y desastres económicos, sociales y medioambientales.</p>

Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que afectan directamente para los niños	Metas relacionadas con los ODS que mencionan a los niños* (o personas en situaciones vulnerables)
ODS 2: Poner fin al hambre	<p>Meta 2.1: Poner fin al hambre y garantizar el acceso de todos, en particular de los pobres y personas en situaciones vulnerables, incluidos los niños de corta edad, a alimentos seguros, nutritivos y suficientes durante todo el año.</p> <p>Meta 2.2: Poner fin a todas las formas de malnutrición, en particular logrando, de aquí a 2025, las metas acordadas internacionalmente sobre retraso en el crecimiento y emaciación en niños menores de 5 años, y atender a las necesidades nutricionales de niñas adolescentes y de mujeres embarazadas y lactantes.</p>
ODS 3: Vidas sanas	<p>Meta 3.1: Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100 000 nacidos vivos.</p> <p>Meta 3.2: Poner fin a muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años de edad, y que todos los países se fijen como objetivo reducir la mortalidad neonatal al menos al 12 por cada 1 000 nacidos vivos y de la mortalidad de los niños de menos de 5 años como mínimo a 25 por cada 1 000 nacidos vivos.</p> <p>Meta 3.7: Garantizar el acceso universal a servicios de asistencia sanitaria, sexual y reproductiva, incluida la planificación, información y educación de la familia, así como la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.</p> <p>Meta 3.8: lograr la cobertura sanitaria universal ... el acceso a servicios esenciales de asistencia sanitaria de calidad, así como el acceso a medicinas y vacunas seguras, efectivas, asequibles y de calidad para toda la población</p>
ODS 4: Educación de calidad	<p>Meta 4.1: Garantizar a todos los niños y niñas una educación primaria y secundaria gratis en su totalidad, equitativa y de calidad que produzca resultados de aprendizaje adecuados y efectivos.</p> <p>Meta 4.2: Garantizar a todos los niños y niñas el acceso a un desarrollo de calidad en la primera infancia, a cuidados y a enseñanza preescolar con el fin de que estén preparados para la educación primaria.</p> <p>Meta 4.4: Incrementar de manera sustancial el número de jóvenes y adultos que posean capacidades pertinentes, incluidas las capacidades técnicas y profesionales, por lo que se refiere al empleo, el trabajo digno y el emprendimiento.</p> <p>Meta 4.5: Eliminar las disparidades basadas en el género en la educación y garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de la educación y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones vulnerables.</p> <p>Meta 4.6: Garantizar que todos los jóvenes ... aprendan a leer, escribir y realizar operaciones de cálculo.</p> <p>Meta 4.7: Garantizar que todos los educandos adquieran los conocimientos y capacidades necesarias para promover el desarrollo sostenible, entre otros medios a través de la educación sobre el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenible, los derechos humanos, la igualdad de género, el fomento de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y el aprecio de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.</p> <p>Meta 4.a: Construir y actualizar infraestructuras de educación sensibles a la situación del niño, a la discapacidad y a las cuestiones de género, y que faciliten entornos de aprendizaje seguros, no violentos , integradores y eficaces para todos.</p>

Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que afectan directamente para los niños	Metas relacionadas con los ODS que mencionan a los niños* (o personas en situaciones vulnerables)
ODS 5: Igualdad de género	<p>Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas.</p> <p>Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.</p> <p>Meta 5.3: Eliminar todas las prácticas nocivas, tales como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.</p> <p>Meta 5.6: Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos acordados de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.</p> <p>Meta 5.c: Adoptar y fortalecer políticas acertadas y legislación de cumplimiento efectivo en favor de la igualdad de género y la capacitación de todas las mujeres y niñas a todos los niveles.</p>
ODS 6: Agua y saneamiento	<p>Meta 6.1: Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable segura y asequible para todos.</p> <p>Meta 6.2: Lograr el acceso a un saneamiento y una higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando particular atención a las necesidades de las mujeres y de las niñas y de las personas en situaciones vulnerables.</p> <p>Meta 6.b: Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.</p>
ODS 7: Energía	<p>Meta 7.1: Garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.</p>
ODS 8: Crecimiento económico y trabajo digno	<p>Meta 8.5: Lograr el pleno empleo productivo y el trabajo digno para todas las mujeres y hombres, incluyendo a los jóvenes y a las personas con discapacidad, así como la igualdad de retribución para un trabajo de igual valor.</p> <p>Meta 8.6: De aquí a 2020, reducir sustancialmente la proporción de jóvenes que no tienen empleo ni siguen estudios o formación.</p> <p>Meta 8.7: Adoptar medidas inmediatas y efectivas para erradicar el trabajo forzado, poner fin a las formas modernas de esclavitud y a la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre ellas el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y de aquí a 2025 poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.</p> <p>Meta 8.b: De aquí a 2020, elaborar y hacer operativa una estrategia global para el empleo juvenil.</p>
ODS 9: Infraestructura resiliente / innovación	<p>Meta 9.c: Aumentar significativamente el acceso a las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) y esforzarse por garantizar un acceso universal y asequible a internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.</p>

Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que afectan directamente para los niños	Metas relacionadas con los ODS que mencionan a los niños* (o personas en situaciones vulnerables)
<p>ODS 10: Reducir la desigualdad</p>	<p>Meta 10.2: Fortalecer y promover la integración social, económica y política de todas las personas, con independencia de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otro tipo de condición.</p> <p>Meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades de la renta, en particular eliminando las prácticas, políticas y leyes discriminatorias y favoreciendo las acciones, políticas y legislación adecuadas a este respecto</p>
<p>ODS 11: Ciudades sostenibles</p>	<p>Meta 11.1: Garantizar el acceso de todos a la vivienda y a unos servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.</p> <p>Meta 11.2: Ofrecer el acceso de todos a unos sistemas de transporte asequibles, accesibles y sostenibles, mejorando la seguridad vial, en particular extendiendo el transporte público.</p> <p>Meta 11.7: Ofrecer el acceso universal a espacios públicos y verdes seguros, integradores, y accesibles, en particular a las mujeres y los niños.</p>
<p>ODS 13: Cambio climático</p>	<p>Meta 13.3: Mejorar la educación, la concienciación y la capacidad institucional y humana sobre la mitigación, adaptación, reducción de las repercusiones y alarma temprana del cambio climático.</p> <p>Meta 13.b: Fomentar mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión efectivas del cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular atendiendo a las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.</p>
<p>ODS 16: Sociedades pacíficas e integradoras</p>	<p>Meta 16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, el tráfico y todas las demás formas de violencia y tortura ejercidas contra los niños.</p> <p>Meta 16.3: Fomentar el imperio de la ley a escala nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>Meta 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones receptivas, integradoras, participativas y representativas.</p> <p>Meta 16.9: Proporcionar identidad jurídica a todos, con inclusión del registro de nacimiento.</p> <p>Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales.</p>

* Niño se define como todo ser humano menor de 18 años; joven se define como todo ser humano de edad comprendida entre los 15 y los 24 años

ANEXO III. DIRECTRICES DE LA UE, COMUNICACIÓN DE LA CE Y CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

La UE ha adoptado 11 Directrices de la UE sobre derechos humanos. Dado que las directrices de la UE se adoptan a escala ministerial, suponen una clara señal política de que la UE y sus Estados miembros las consideran prioritarias. **Las siguientes Directrices de la UE sobre derechos humanos complementan las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño.** Por lo tanto, es importante que los actores de la UE las conozcan y se remitan a ellas.

- **Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados (2008) y Estrategia de aplicación (2010).** Dichas directrices, revisadas en 2008, comprometen a la UE a abordar de manera global el impacto de los conflictos armados en los niños. La estrategia de aplicación de la UE de las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados, revisada en 2010, se centra en la prevención y protección, así como en la rehabilitación y la reintegración de los niños que se han visto asociados a las fuerzas armadas o a grupos armados. Además, ofrece orientaciones sobre seguimiento, notificación y cooperación con las Naciones Unidas. La aplicación de estas orientaciones se dedica a países prioritarios, que se revisan regularmente con arreglo a la lista de las Naciones Unidas sobre países prioritarios por lo que respecta a los niños y los conflictos armados.
- **Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas (2008).** La UE tiene, asimismo, un dilatado compromiso de fomentar la igualdad de género y los derechos de las niñas y de las mujeres. Las Directrices sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, de 2008, y el Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo constituyen la columna vertebral de la actuación de la UE en este ámbito.
- **Directrices sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2012) (deben actualizarse en 2016).** Mediante dichas Directrices, la UE pretende ayudar a erradicar la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La UE busca, asimismo, combatir la impunidad de los autores de esos delitos.

Se reconoce en dichas Directrices a los niños como un grupo que requiere especial protección.

- **Directrices de la UE sobre la pena de muerte (2013).** La Unión Europea se opone de manera firme e inequívoca a la pena de muerte en todo momento y en cualquier circunstancia, también por delitos cometidos por personas menores de dieciocho años.
- **Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)(2013).** Las personas LGBTI constituyen un grupo vulnerable que sigue siendo víctima de persecución, discriminación, acoso y maltrato flagrante, lo que a menudo va acompañado de formas extremas de violencia, como la tortura y el asesinato.
- **De particular relevancia es la referencia a los niños en el Anexo 2 - Lista de elementos de análisis/control de la situación relativa a cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas LGBTI, puntos 10 y 11.**
- **Directrices de la UE relativas a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet (2014).** La UE promueve la concienciación así como la divulgación de los medios de comunicación y el manejo de Internet y su importancia para la utilización segura y responsable de Internet, especialmente para niños y jóvenes, en el marco de los programas de educación y formación en derechos humanos, de acuerdo con la declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

COMUNICACIÓN PRINCIPAL DE LA COMISIÓN EUROPEA

- **Comunicación de la Comisión «Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina» (noviembre de 2013).** La Comunicación define un marco para una serie de actividades que habrán de llevarse a la práctica mediante los instrumentos existentes de la UE, tanto dentro como fuera de la UE, con el objetivo de apoyar a los actores que trabajan sobre el terreno, mediante las delegaciones de la UE en países socios pertinentes, desarrollando conocimientos y recogiendo datos, y fortaleciendo las acciones exteriores destinadas a erradicar la mutilación genital femenina.

PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL CONSEJO

- Conclusiones del Consejo sobre los derechos del niño (diciembre de 2014).
- Conclusiones del Consejo sobre el trabajo infantil (junio de 2016).
- Conclusiones del Consejo sobre el trabajo infantil (junio de 2010).
- Conclusiones del Consejo sobre igualdad de género en el desarrollo (mayo de 2015).
- Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción en materia de género 2016-2020 (octubre de 2015).
- Conclusiones del Consejo sobre la promoción y la protección de los derechos del niño en la acción exterior de la Unión Europea: las dimensiones humanitaria y de desarrollo (mayo de 2008).

NOTAS

- 1· Estadísticas procedentes del sitio web de Unicef (octubre de 2016), <https://www.unicef.org/es/informes>
- 2· Asociación mundial para poner fin a la violencia contra los niños; https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/commitments/552_9061_commitment_Partnership_Pr_evalence_Consequences_A4.pdf
- 3· Unesco, 2015: <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/fs-31-out-of-school-children-es.pdf>
- 4· *Desarraigados: La crisis creciente de los niños refugiados y migrantes*, Unicef (septiembre de 2016), páginas 3 y 6.
- 5· *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, Resolución adoptada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU A/RES/70/1)
- 6· Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba) A/RES/69/313, agosto de 2015.
- 7· Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (A/71/L.1*, 13 de septiembre de 2016).
- 8· Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea <https://europa.eu/globalstrategy/en/global-strategy-foreign-and-security-policy-european-union>
- 9· Propuesta de nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro»(COM(2016) 740 final, 22 de noviembre de 2016).
- 10· Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (11855/12, junio de 2012).
- 11· Conclusiones del Consejo sobre un planteamiento basado en los derechos para la cooperación en favor del desarrollo (9987/14, mayo de 2014). La Comisión elaboró una «caja de herramientas» para guiar al personal en la aplicación de un Enfoque basado en los derechos, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre una «caja de herramientas» para un enfoque basado en los derechos que abarque todos los derechos humanos para la cooperación de la UE al desarrollo (SWD (2014) 152 final) (9489/14, 5 de mayo de 2014).
- 12· Véase en el anexo III una lista de enlaces a las Directrices de la UE, las Comunicaciones de la Comisión y las Conclusiones del Consejo que complementan las Directrices para la promoción y protección de los derechos del niño.
- 13· Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4, 42 y 44, apartado 6, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003).
- 14· El Comité de los Derechos del Niño es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados Partes. El Comité emite Observaciones Generales para ofrecer explicaciones y orientaciones sobre la aplicación de la Convención y sus protocolos Facultativos. Las Observaciones Generales no son vinculantes para los Estados Partes.
- 15· Observación General 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, apartado 1*, CRC/C/GC/14).
- 16· Observación general 12 (2009), el derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12.
- 17· Los Protocolos Facultativos de los tratados sobre derechos humanos son tratados por derecho propio, y están abiertos a la firma, adhesión o ratificación por los países que sean Parte en el tratado principal.
- 18· Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (11855/12, junio de 2012).
- 19· *Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre una «caja de herramientas» para un enfoque basado en los derechos que abarque todos los derechos humanos para la cooperación de*

la UE al desarrollo (SWD (2014) 152 final) (9489/14, 5 de mayo de 2014).

- 20· Observación General 13 (2011), el derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/13, página 23).
- 21· Para una visión general de un análisis de contexto por país de los derechos del niño, consúltese el Módulo 1 del Manual práctico sobre los derechos del niño de la UE y Unicef: *La integración de los derechos de los niños en la cooperación para el desarrollo*; <https://www.unicef.org/spanish/eu/crtoolkit/>
- 22· Conclusiones del Consejo sobre igualdad de género en el desarrollo, mayo de 2015, doc. 9242/15.
- 23· *Manual práctico sobre los derechos del niño de la UE y de Unicef: La integración de los derechos de los niños en la cooperación para el desarrollo* <https://www.unicef.org/spanish/eu/crtoolkit/>
- 24· OP3 CRC es un tratado internacional de derechos humanos que permite al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas atender a las denuncias relativas a la vulneración de los derechos del niño. Los niños solo podrán recurrir a las Naciones Unidas si el sistema jurídico nacional no ha podido aportar reparación a la vulneración.
- 25· La UE celebra diálogos sobre derechos humanos o subcomisiones y consultas sobre derechos humanos con más de 40 países en todo el mundo.
- 26· Comercio para todos. Hacia una política de comercio e inversión más responsable (octubre de 2015). http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153846.pdf
- 27· Hasta la fecha, los países del SPG+ son Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Georgia, Kirguistán, Mongolia, Pakistán, Paraguay y Filipinas.
- 28· Siete declaraciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, ocho convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos laborales, ocho acuerdos medioambientales multilaterales y cuatro declaraciones de buena gobernanza.
- 29· El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas redactó la Observación General 5 (2003) para abordar el artículo 4 de la Convención. Expone las obligaciones de los Estados Partes de elaborar medidas de aplicación de la Convención que han pasado a ser conocidas como «medidas generales de aplicación».
- 30· Además, hay otras convenciones, normas y principios de derechos humanos que también afectan a los derechos del niño y a las que cabe remitirse para hacer frente a las múltiples discriminaciones que sufren los niños, por ejemplo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Convención sobre la Derechos de las Personas con Discapacidad y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- 31· Véase la Observación general 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, página 8.
- 32· Tal y como se estipula en la Observación General 19 (CRC/C/GC/19, apartado 3), los «niños en situaciones vulnerables» son aquellos que presentan una particular propensión a que se vulneren sus derechos, como, por ejemplo (sin que la enumeración sea exhaustiva) los niños con discapacidad, los que se encuentran en situaciones relacionadas con los refugiados, los pertenecientes a grupos minoritarios, los que viven en la pobreza, los que viven en modalidades alternativas de cuidado y los que están en conflicto con la ley.
- 33· Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2015-2019, http://eeas.europa.eu/top_stories/2015/200715_human_rights_action_plan_en.htm
- 34· http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/acquis_rights_of_child.pdf
- 35· Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones: una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño, COM (2011) 60 final de 15.2.2011.
- 36· Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/eu_action_plan_on_human_rights_and_democracy_en_2.pdf

